Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300112418, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 13 de noviembre del año 2018, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300112418, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Los certificados de matrículas en donde se incluya el nombre del actual propietario o poseedor de las embarcaciones: EL 1, con matrícula 23051053146; EL 2, con matrícula 23051054140; EL 3, con matrícula 23051055145; EL 4, con matrícula 23051056145; EL 5, con matrícula 23051057148; AFRODITA II, con matrícula 23051463145; AFRODITA III, con matrícula 23051464148; y AFRODITA IV, con matrícula 23051465145.

Otros datos para facilitar su localización:

Estos documentos están en la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo." [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó citada información a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, mediante el oficio número 2539/18 de fecha 14 de noviembre de 2018, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, el área administrativa remitió a este Comité de Transparencia versión pública de los certificados de matrícula de las embarcaciones EL 1 con matrícula 23051053146, EL 2 con matrícula 23051054140, EL 3 con matrícula 23051055145, EL 4 con matrícula 23051056145 y EL 5 con matrícula 23051057148, que la capitanía de puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo otorgó a las mismas.

Continúa hoja dos...



SECRETARÍA DE MARINA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.

ACTA DE COMITÉ NÚM.- 56 /18

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

La Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos clasificó como información confidencial, los siguientes datos personales contenidos en los documentos mencionados, por ser de una persona física identificada o identificable:

El nombre completo del propietario o poseedor de las embarcaciones denominadas EL 1 con matrícula 23051053146, EL 2 con matrícula 23051054140, EL 3 con matrícula 23051055145, EL 4 con matrícula 23051056145 y EL 5 con matrícula 23051057148, que se encuentra plasmado dentro de los certificados de matrícula que la capitanía de puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo otorgó a las mismas.

Ya que en dichos documentos se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX, 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén lo siguiente:

ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 6, apartado A. Fracción II. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

Artículo 3 fracción IX. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Datos personales:

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar**, **modificar o revocar** la clasificación de confidencialidad de las secciones testadas en la versión pública de los certificados de matrícula que la capitanía de puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo otorgó a las embarcaciones EL 1 con matrícula 23051053146, EL 2 con matrícula 23051054140, EL 3 con matrícula 23051055145, EL 4 con matrícula 23051056145 y EL 5 con matrícula 23051057148, mismos que se encuentran en el resultando tercero de la presente resolución y se tienen por reproducidos en este considerando.

CUARTO: El Área Administrativa clasificó como información CONFIDENCIAL el nombre completo del propietario o poseedor de las embarcaciones denominadas EL 1 con matrícula 23051053146, EL 2 con matrícula 23051054140, EL 3 con matrícula 23051055145, EL 4 con matrícula 23051056145 y EL 5 con matrícula 23051057148, que se encuentran plasmados dentro de los certificados de matrícula que la capitanía de puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo, otorgó a las mismas y que se entregarán al requirente de la solicitud que nos ocupa, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, aunado a que esa Unidad no cuenta con el consentimiento expreso del titular para la difusión de la información de su nombre completo como propietario o poseedor de citadas embarcaciones.

Sirve de apoyo para fundamentar la clasificación de confidencialidad, el artículo 113 fracción l de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:

Asimismo, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y <u>sólo podrán</u> tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

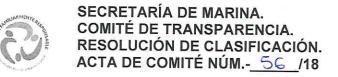
Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, es información CONFIDENCIAL, ya que dan cuenta de datos personales de una persona física, mismos que se encuentran dentro de la documentación que presentó el particular a la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen Quintana Roo, concernientes únicamente a esa persona en cuanto a su calidad de propietario o poseedor de la embarcación, quien otorgó su nombre y los datos de la embarcación a esa Capitanía de Puerto en cumplimiento a los trámites legales, señalados en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y que son parte de su patrimonio y al mismo tiempo su fuente de trabajo, por lo que esta Dependencia en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 6, apartado A Fracción II de nuestra Carta Magna, esta obligada a protegerlos y custodiarlos.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la información referente al nombre completo del propietario o poseedor de las embarcaciones denominadas EL 1 con matrícula 23051053146, EL 2 con matrícula 23051054140, EL 3 con matrícula 23051055145, EL 4 con matrícula 23051056145 y EL 5 con matrícula 23051057148, que se encuentra plasmado dentro de los certificados de matrícula que la capitanía de puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo, por tratarse de una persona física identificada e identificable, de quien no se cuenta el consentimiento expreso para la entrega de su información personal.

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, el nombre completo del propietario o poseedor de las embarcaciones denominadas EL 1 con matrícula 23051053146, EL 2 con matrícula 23051054140, EL 3 con matrícula 23051055145, EL 4 con matrícula 23051056145 y EL 5 con matrícula 23051057148, que se encuentran plasmados dentro de los certificados de matrícula que otorgó la capitanía de puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo, por tratarse de una persona física identificada e identificable, de quien no se cuenta el consentimiento expreso para la entrega de su información personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

TRCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

CON 05 ANEXOS.

Continúa hoja siete...



SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- 56 /18

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE

OFICIAL MAYOR DE MARINA

PRESIDENTE

ENRIQUE GENARO BADIELA ÁVILA.

ALMIRANTE

INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.

PRIMER VOCAL

LUIS OROZCO INCLÁN

SECRETARIA DE MA

COMITE DE TRANSPARE

CAP. NAVÍO C.G. DEM.

JEFE INTERINO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO

ARTURO GARCÍA FERNÁNDEZ.